

RESOLUCIÓN No. 01745

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRÍCO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Resolución 3875 de 2014, Ley 99 de 1993, el artículo 28 la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, el Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 967 del 20 de febrero 2009**, El DAMA hoy **Secretaria Distrital de Ambiente**, inscribió en el registro del DAMA, y otorgó permiso para el pozo profundo ubicado en las coordenadas 117.189,556 N 105.944,396 E., con código **Pz- 01-0089**, en el predio ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 173 – 02 de Bogotá D.C., a nombre de las señoras **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO Y JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, donde funciona el establecimiento de comercio GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS de propiedad de la sociedad denominada GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS LEAL MELO & CIA S EN C, con NIT. 830.076.472-0 y El COLEGIO MOZZARELLO, para ser explotado en un volumen máximo de 22.4 metros cúbicos diarios, a un caudal de 0.33 durante 18 horas, por el término de cinco (5) años.

Que la anterior Resolución se notificó el 26 de febrero de 2009, quedando ejecutoriada y en firme el 19 de noviembre de 2009.

Que en aplicación de la Resolución No. 5589 de 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Informe Técnico No. 01647 del 10 de septiembre del 2015**, que se encuentra soportado por los **Conceptos Técnicos Nos. 5950 del 26 de agosto de 2013 y 02641 del 31 de marzo de 2014**, se determinó el monto a pagar por parte de las señoras **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO** y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, por concepto de seguimiento

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01745

ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta entidad para los periodos comprendidos en las vigencias de los años 2013 y 2014, en el mismo se discriminó el usuario de la concesión durante la vigencia correspondiente, tomando como línea base el autoliquidador, la fecha de emisión del producto técnico y la vigencia de la concesión. Así las cosas, originándose los Conceptos Técnicos referido, se establece que el valor que debe cancelar el beneficiario por las acciones relativas al seguimiento del pozo identificado con código No. Pz- 01-0089.

PRODUCTO DE SEGUIMIENTO	Fecha	Fecha de visita técnica	Total
Concepto Técnico 5950	26/08/2013	31/08/2007	\$ 705.719
Concepto Técnico 02641	31/03/2014	11/02/2009	\$ 717.313
TOTAL A COBRAR			\$ 1.423.032

Que es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo del 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en el cual se define como hecho generador “(...) Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (...)”.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos referidos anteriormente, con los cuales se realizó la evaluación técnica de la información aportada por las señoras **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO** y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, dicha evaluación se constituye como el hecho generador, ya que es la actividad de evaluación y seguimiento ambiental de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 967 del 20 de febrero 2009**.

RESOLUCIÓN No. 01745

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, expidió la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento, de la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01745

ARTÍCULO 1º- OBJETO: *Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.*

Que a su vez la Resolución 5589 de 2011 modificada por medio de la Resolución 288 de 2012, respecto del servicio de seguimiento ambiental en el artículo 26, indicó:

“Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.”

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que de conformidad con lo anterior es procedente ordenar a las señoras **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA MELO,**

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 01745

CONSTANZA LEONOR LEAL MELO y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental de la prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la **Resolución No. 967 del 20 de febrero 2009**, el valor de **Un Millón Cuatrocientos Veintitres Mil Treinta y Dos pesos MCTE (\$ 1.423.032)**.

Que la Dirección Legal de esta Autoridad señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 24 mayo de 2016, indicó:

“(...) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)”

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

En el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01745

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Por último, que mediante el artículo 3º numeral 6 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo *“Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a las señoras **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO** y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, titulares de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 967 del 20 de febrero 2009**, para derivar el pozo identificado con código No. **PZ- 01-0089**, cancelar por concepto de seguimiento ambiental el valor de **Un Millón Cuatrocientos Veintitres Mil Treinta y Dos pesos MCTE (\$ 1.423.032)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las señoras **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO** y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, deberán efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código **S-09-905-CONCESION DE AGUAS SUB-SEGUIMIENTO** y remitir original de dicha consignación a esta Secretaría con destino al expediente **DM-01-CAR-4062** en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo a las señoras **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO** y el señor **JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, en la carrera 7 No. 173 – 40 de Usaquén, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 01745

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 50 y SS del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2016



**ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: DM-01-CAR-4062

IT. 1647 DEL 10/09/2015

Titulares: CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO y el señor JAIME ENRIQUE LEAL MELO

Asunto: aguas subterráneas

Acto: Resolución ordena cobro por seguimiento

Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B

Revisó: Fernanda Burbano

Elaboró:

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	C.C: 79885603	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
----------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------